

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 065 -2016/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE FISCALIZACIÓN EXTENSIVA, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Lima, 25 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 21 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) solicita apoyo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para concretar acciones de cooperación dentro del Programa de Cooperación financiado por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos del Gobierno de Suiza (SECO), en temas relativos a la Fiscalización Extensiva, acciones que se llevarán a cabo en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016;

Que la participación de la SUNAT en el citado Programa de Cooperación se centra en optimizar el uso de fuentes de información de terceras personas para identificar operaciones ocultas no declaradas por los contribuyentes o que establezcan diferencias respecto de lo declarado, desarrollando un plan de gestión de fuentes de información, para la cual se realizarán diagnósticos situacionales relacionados con los afluentes o fuentes de información exógena, públicas o privadas; así como, fortalecer la capacidad técnica del personal para gestionar los planes de verificación rápida y puntual, garantizando la correcta aplicación de la norma tributaria;

Que considerando que la SUNAT viene trabajando un Plan Nacional de Control Tributario que comprende, entre otros, programas de fiscalización extensiva orientados a incrementar la sensación de riesgo de detección a través de una mayor cobertura de las acciones y mejora de los rendimientos económicos, esta constituye una buena oportunidad para compartir experiencias y motivar la adopción de dicho estándar entre los países miembros del CIAT;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 008-2016-SUNAT/6R0000 de fecha 15 de febrero de 2016, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de los trabajadores José Luis Orellana Villalobos y Aldo Camilo Torres Munarriz, Jefe (e) de la División de Procesamiento y Ejecución y Jefe (e) de la División de Selección, respectivamente, ambos de la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia de Gestión Operativa;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención, serán asumidos por el CIAT con fondos provenientes de la SECO, no irrogando egreso al Estado;

Que al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los trabajadores José Luis Orellana Villalobos y Aldo Camilo Torres Munarriz, Jefe (e) de la División de Procesamiento y Ejecución y Jefe (e) de la División de Selección, ambos de la Gerencia de Cumplimiento de la Intendencia de Gestión Operativa, para participar en la asistencia técnica del Programa de Cooperación SECO, en temas relativos a la fiscalización extensiva, a llevarse a cabo en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), alojamiento y manutención, serán asumidos por el CIAT con fondos provenientes de la SECO, no irrogando egreso al Estado.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional